

PL 9034

Sobre 73

xence 11/12/2024

Usuario:LCRUZ

Despacho Presidencial

Área de Asesoría: Ciudadanía y Trámite Documentario
FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/11/24 - 19:15:52
FECHA DE REGISTRO: 18/11/24 - 19:15:52

Registro: 24-0021555 Clave: 4625

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27693, LEY QUE CREA LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA-PERÚ, CON LA FINALIDAD DE
REFORZAR LA LUCHA CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN**



**Artículo único. Incorporación del artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la
Unidad de Inteligencia Financiera-Perú**

**Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de
Inteligencia Financiera-Perú, con el siguiente texto:**



**“Artículo 3-B. Solicitud de congelamiento administrativo de cuentas
bancarias**

La Unidad Especial o Grupo Especial contra el crimen organizado, así como la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) de la Policía Nacional del Perú, luego de recibir una o más denuncias por el delito de extorsión, puede requerir a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) el congelamiento administrativo inmediato de las cuentas del sistema financiero de titulares presuntamente vinculados al delito de extorsión. Para tal fin, la Policía Nacional del Perú debe acompañar su requerimiento con pruebas que sustenten el congelamiento administrativo de las referidas cuentas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú, aprobado por el Decreto Supremo 020-2017-JUS, a la incorporación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal,

Decreto Legislativo 654

Se incorpora el artículo 37-B en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, con el siguiente texto:

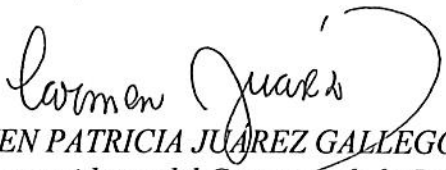
"Artículo 37-B. Interceptación de comunicaciones ilegales

La Policía Nacional del Perú, en ejercicio de sus acciones de inteligencia, puede interceptar las comunicaciones ilegales que provengan de los establecimientos penitenciarios con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito".

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

